

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN NÚMERO 0045 DE 2016

(02 MAR. 2016)

Por la cual se autoriza Seminario Andrés Bello a dictar el "Griego Antiguo", se establecen sus condiciones y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO

En uso de sus facultades conferidas por la Resolución 6328 de 1958 del Ministerio de Educación Nacional, el Decreto 2835 del 6 de diciembre de 2013, el Art. 137 de la ley 30 de 1992 y en especial de las conferidas en el Decreto 2712 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo segundo de la Resolución No. 6238 de 23 de diciembre de 1958, expedida por el Ministerio de Educación Nacional se *"aceptó para los efectos legales, profesionales y académicos los diplomas, títulos profesionales y certificados que expida el Seminario Andrés Bello"*.

Que a través del Decreto No. 1422 de 17 de julio de 1974, en concordancia con el Acuerdo número 49 de 9 de mayo de 1973 expedido por el ICFES, el Gobierno Nacional autorizó al Instituto Caro y Cuervo para otorgar títulos académicos en la modalidad de posgrados como los de Maestría y Doctorado, dentro de los programas del Seminario Andrés Bello, unidad docente del Instituto, con un carácter estrictamente académico.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 30 de 1992, los programas de maestrías *"buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía de las humanidades y de las artes"*,

Que el artículo 21 de la Ley 30 de 1992, estableció las clases de instituciones de educación superior que pueden ser autorizadas por el Ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del CESU, para ofrecer programas de Maestrías.

Que el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, reconoce el régimen especial del Instituto Caro y Cuervo y le permite conservar su naturaleza jurídica y de tal suerte ofrecer programas de Educación Superior, previa adecuación de su régimen académico en lo dispuesto en dicha Ley.

Que el Decreto 836 de 1994, establece los procedimientos para la creación y funcionamiento de los programas de Maestría e indica quienes pueden ofrecer tales programas y sus requisitos mínimos.

Que el Instituto Caro y Cuervo es un Establecimiento Público del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y el 26 de mayo de 2015 bajo el Decreto número 1080, denominado "Único Reglamentario del Sector Cultura", en su artículo 1.1.4.1.1 se ratificó la Calidad de Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Cultura.

Que el Instituto Caro y Cuervo tiene como objeto principal "Cultivar la investigación científica en los campos de la lingüística, la filología, la literatura, las humanidades y la historia de la cultura colombiana y fomentar estos estudios mediante la difusión de los mismos".

Que mediante el Decreto 2712 de 28 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la estructura



RESOLUCIÓN No: **0045** DE 2016 "POR LA CUAL SE AUTORIZA SEMINARIO ANDRÉS BELLO A DICTAR EL "DIPLOMADO EN GRIEGO ANTIGUO", SE ESTABLECEN SUS CONDICIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".....PÁG. 2.

del Instituto Caro y Cuervo y se determinaron las funciones de sus dependencias; definiéndose en el numeral 6 del artículo 4 como una función de la Subdirección Académica la de "Promover y orientar la creación de los programas académicos que sean necesarios y pertinentes a las áreas del conocimiento propios de la institución".

Que el literal b) del artículo 6º del Acuerdo 002 del 8 de julio de 2010, mediante el cual se adoptaron los Estatutos del Instituto Caro y Cuervo, estableció como una de las funciones y facultades del Establecimiento Público la de crear, desarrollar y administrar programas de educación superior (nivel de posgrado) y programas de formación para el trabajo (no formal) a través del "Seminario Andrés Bello" dependencia del Instituto dedicada a la docencia, con los programas de posgrado que se enfocan en formar investigadores y en producir investigación en campos relacionados con la lengua, la literatura y con la reflexión sobre cultura.

Que desde hace más de 10 años el Instituto ofrece oportunidades de actualización y/o profundización como parte de sus funciones de proyección social.

Que un diplomado en el Instituto Caro y Cuervo se define como un proceso de educación informal, que tiene como propósito la profundización en temas específicos de las áreas de conocimiento o actualización de la información sobre innovaciones de las mismas y que se estructura en unidades de enseñanza y aprendizaje a través de módulos o cursos organizados sobre un tema específico y tiene suficiente duración y formalidad para garantizar la adquisición y suficiencia de los conocimientos.

Que en el Instituto Caro y Cuervo el diplomado en griego antiguo debe tener las siguientes características: a) Intensidad académica de 80 horas por cada nivel. b) Organización curricular por ciclos o módulos, que abordan conocimientos diferenciados de la gramática y el lenguaje del griego antiguo. c) Abrir un espacio para apropiación social del conocimiento del griego.

En mérito de lo expuesto, la Directora General del Instituto Caro y Cuervo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorícese al Seminario Andrés Bello la apertura del Diplomado denominado "Griego Antiguo", de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcanse las siguientes condiciones para el Diplomado en *Griego Antiguo*:

1. EL DIPLOMADO EN GRIEGO ESTÁ DIRIGIDO A

Público en general. Incluye estudiantes de los niveles de universidad, y docentes de áreas como filosofía, historia, literatura o teología que deseen adquirir de manera básica la traducción de textos. Cupo máximo de treinta (30) estudiantes.

2. OBJETIVOS

- Dar a conocer la gramática y el vocabulario de la lengua griega.
- Que los estudiantes adquieran los fundamentos de morfología y sintaxis del griego
- Interpretación de un texto

3. METODOLOGÍA:



RESOLUCIÓN No. **0045** DE 2016 "POR LA CUAL SE AUTORIZA SEMINARIO ANDRÉS BELLO A DICTAR EL "DIPLOMADO EN GRIEGO ANTIGUO", SE ESTABLECEN SUS CONDICIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".....PÁG. 3.

El diplomado de Griego Antiguo, tendrá como metodología la traducción del texto, así como el estudio de vocabulario. Cada lección será tratada en dos horas de clase, de las cuales una parte será teórica y la otra se dedicará a la práctica por medio de la corrección de los ejercicios desarrollados en casa por los estudiantes y con supervisión del profesor.

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES

- Modalidad: Presencial.
- Intensidad: 80 horas para cada nivel (Dos niveles)
- Cupo máximo: 30 estudiantes por nivel.
- Costo: \$ 400.000 por cada nivel
- Duración: Veinte (20) semanas para cada nivel

5. REQUISITOS

Adjuntar en formato digital (pdf) los siguientes documentos:

- Inscripción previa
- Hoja de vida.
- Fotocopia documento de identidad.
- Fotocopia del título de pregrado (o acta de grado correspondiente) o constancia de estar matriculado en algún programa de educación superior, expedida por su Universidad, Facultad, Departamento o Escuela correspondiente.
- Recibo de consignación por el valor de la matrícula (solo para los estudiantes admitidos) y los documentos solicitados en la convocatoria.
- Haber cursado el nivel I del diplomado en griego y/o valoración del docente para cursar el nivel II.

6. PROCESO DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES

- Los aspirantes al Diplomado en Griego Antiguo deberán diligenciar el formulario de inscripción que se encuentra en la página del Instituto Caro y Cuervo.
- Se tendrá en cuenta los documentos adjuntos solicitados en la convocatoria.
- Prueba de ingreso para los aspirantes al nivel I de griego antiguo.

7. CALENDARIO

Griego Nivel I –Semestre 1

- Inscripciones: lunes 7 de marzo a domingo 27 de marzo a través de la página web: www.caroycuervo.gov.co
- Prueba de ingreso: lunes 28 de marzo 7:00 am
- Publicación de la lista de admitidos: martes 29 de marzo
- Matrículas: miércoles 30 a lunes 4 de abril
- Clases: martes 5 de abril a jueves 18 de agosto
- Lugar: Casa de Cuervo. Calle 10 # 4-69. Bogotá D.C.

Griego Nivel II – Semestre 2

- Inscripciones: viernes 1 de julio a domingo 7 de agosto a través de la página web:



RESOLUCIÓN No. - **0045** DE 2016 "POR LA CUAL SE AUTORIZA SEMINARIO ANDRÉS BELLO A DICTAR EL "DIPLOMADO EN GRIEGO ANTIGUO", SE ESTABLECEN SUS CONDICIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".....PÁG. 4.

www.caroycuervo.gov.co

- Prueba de ingreso: jueves 11 de agosto 7:00 am
- Publicación de la lista de admitidos: viernes 12 de agosto
- Matrículas: martes 16 a lunes 22 de agosto
- Clases: martes 23 de agosto a viernes 16 de diciembre
- Lugar: Casa de Cuervo. Calle 10 # 4-69. Bogotá D.C.

8. COBRO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 67 establece "la educación es un derecho de las personas y un servicio público con función social", respecto del cual "el Estado, la sociedad y la familia son responsables en cuanto a su prestación y acceso, siendo obligatorios entre los cinco y los quince años edad". Así, las instituciones educativas públicas y privadas establecen sus programas educativos, bajo un criterio de libertad vigilada. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia señala: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley".

Que en relación con lo anterior, el Instituto Caro y Cuervo ha realizado a través de La subdirección Académica, la estimación de los gastos que va a implicar el desarrollo del *diplomado en Griego* y el monto de recursos que van a ingresar por concepto de matrícula. Por tanto la matrícula del mismo tiene un valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000) por nivel.

9. REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN

- Para recibir el Certificado de asistencia, los estudiantes deberán participar como mínimo en el 80% de las sesiones. No se expedirá certificado de asistencia a quien falte ocho sesiones o más.
- Para recibir el Certificado de aprobación, los estudiantes deberán participar como mínimo en el 80% de las sesiones, y ADEMÁS presentar satisfactoriamente todos los ejercicios y trabajos asignados por los docentes, así como participar activamente en las discusiones de clase.

10. HORARIO

CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL DIPLOMADO EN GRIEGO ANTIGUO I - (SEMESTRE I) Días Martes y Jueves 7:00 am – 9:00 am		
Fechas	Nivel	Responsable
	Nivel I	
Abril 5 de 2016	Inicio de Clases	SAB
Agosto 18 de 2016	Final de Clases	SAB

CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL DIPLOMADO EN GRIEGO ANTIGUO II - (SEMESTRE II) Días Martes y Jueves 7:00 am – 9:00 am		
Fechas	Nivel	Responsable
	Nivel II	
Agosto 23 de 2016	Inicio de Clases	SAB
Diciembre 16 de 2016	Final de Clases	SAB

ARTÍCULO TERCERO. Autorícese al Seminario Andrés Bello para elaborar y aplicar el proceso

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. **0045** DE 2016 "POR LA CUAL SE AUTORIZA SEMINARIO ANDRÉS BELLO A DICTAR EL "DIPLOMADO EN GRIEGO ANTIGUO", SE ESTABLECEN SUS CONDICIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".....PÁG. 5.

de admisión al *Diplomado en Griego Antiguo*.

ARTÍCULO CUARTO. Autorícese el cobro de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000.00) por nivel a los estudiantes admitidos, a título de matrícula para el diplomado, los cuales deben consignarse en la cuenta corriente No. 09006009-6 del Banco Popular, a nombre del Instituto Caro y Cuervo, y entregar copia original de la consignación en la secretaría del Seminario Andrés Bello del Instituto Caro y Cuervo.

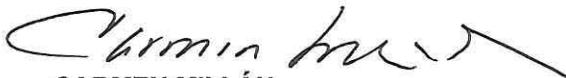
PARÁGRAFO. Quienes adelanten el programa de diplomado en Griego Antiguo en el Instituto Caro y Cuervo a través del Seminario Andrés Bello no serán considerados estudiantes regulares sino participantes de un programa de extensión.

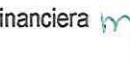
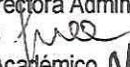
ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo preceptuado en el literal c del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, publíquese en el Diario oficial el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 MAR. 2016


CARMEN MILLÁN

Proyectó: Zoe Castro.- SAB 
Revisó: Oscar Fonseca-Abogado externo ICC
Revisó: Margarita Castañeda-Subdirectora Administrativa y Financiera 
Revisó: Juan Manuel Espinosa-SAB 
Revisó: Camilo Hoyos-Subdirector Académico 